



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

30 JUN. 2017

Señores
ALMAYORE S.A.S.
Atn, HUGO LIZARAZO CARREÑO
Representante Legal
Calle 47 No. 18-141
Barranquilla

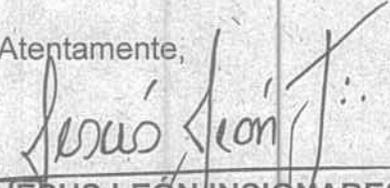
003356

Referencia: RESOLUCIÓN No. 00044830 JUN. 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,



JESUS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL (E)

Proyectó: Ricardo Guerra Ariza - Abogado Contratista Subdirección de Gestión Ambiental
Supervisora: Amira Mejía Barandica - Profesional Universitario
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido - Subdirectora de Gestión Ambiental
V*B*: Juliette Sieman Chams - Asesora de Dirección (C)
Exp: 0501-488



RESOLUCION No 000448 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD ALMAYORE S.A.S."

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No.005 del 07 de Abril de 2017, expedido por el Consejo Directivo y en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 de 2009, en la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015, en las demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante el oficio No.0019038 del 07 de Diciembre de 2016, el señor HUGO LIZARAZO CARREÑO, identificado con cédula de ciudadanía No.91.267.782, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa ALMAYORE S.A.S., identificada con Nit No.900.959.046-1, solicitó a esta Corporación concepto de favorabilidad en cuanto al manejo las aguas residuales que se generarán durante la construcción y operación de una Planta de Combustible – Proyecto INGENIERIA PARA LA CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE COMBUSTIBLE DE ALMAYORE S.A.S., la cual será construida en la Vereda Las Hermanas en jurisdicción del Municipio de Galapa – Atlántico, vía a Caracolí, en las siguientes coordenadas:

NORTE	ESTE
1691781.92	911068.55
1691794.43	910968.62
1692087.32	910849.27
1692100.13	910943.71

Que en el anterior oficio, la empresa ALMAYORE S.A.S. solicitó además concesión de aguas subterráneas y autorización de aprovechamiento forestal.

En respuesta a la anterior solicitud, esta Corporación expidió el oficio No.006820 de 2016, por medio del cual se le requirió a la empresa solicitante documentación complementaria para iniciar los trámites solicitados.

Por su parte, la empresa ALMAYORE S.A.S. presentó el oficio No.019403 del 16 de diciembre de 2016, junto al cual anexó la información requerida para iniciar los trámites solicitados.

Posteriormente, la empresa ALMAYORE S.A.S. solicitó mediante el escrito radicado No.00237 del 2017, prorroga en relación al permiso de aprovechamiento forestal, alegando que para ello la necesidad de realizar estudios técnicos y de la elaboración de informes.

Que mediante Auto No.169 de fecha 15 de Febrero de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite de prospección y exploración de aguas subterráneas a la sociedad ALMAYORE S.A.S., para la planta de abastos de combustibles ubicada en el municipio de Galapa – Atlántico.

Que por medio del Oficio Radicado C.R.A. No.1940 del 9 de Marzo de 2017, ALMAYORE S.A.S. remitió copia de la publicación y el volante de consignación por concepto de evaluación ambiental de acuerdo a lo estipulado mediante Auto N°. 169 del 15 de febrero de 2017.

Cabe anotar que ALMAYORE S.A.S. remitió el Formulario Único Nacional de Solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, certificado de uso del suelo, descripción del proyecto y estudio geoelectrico. Así mismo, dicha sociedad indicó que no requiere de un

Just

RESOLUCIÓN No 000448 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD ALMAYORE S.A.S."

permiso de vertimientos líquidos, por lo cual presentó las memorias descriptivas del manejo de las aguas residuales domésticas y no domésticas, anexando los planos de diseño de los sistemas hidrosanitarios.

Que la mencionada solicitud y documentos anexados fueron remitidos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A. para su revisión y análisis.

Que para efectos de determinar la viabilidad de la solicitud, personal de esta Corporación evaluó la documentación presentada y realizó visita de inspección técnica el día Quince (15) de Marzo de 2017, al predio donde se proyecta explorar aguas subterráneas, emitiendo el Informe Técnico No.324 del 08 de Mayo de 2017, el cual se sintetiza así:

"LOCALIZACIÓN:

El predio se encuentra ubicado sobre la vía Caracolí, a 400 m aproximadamente con respecto a la vía Galapa-Baranoa, en la finca San Vicente, vereda Las Hermanas, en jurisdicción del municipio de Galapa, departamento del Atlántico.

COORDENADAS DEL PREDIO:

Punto	Latitud	Longitud
1	10°51'0.71"N	74°53'26.93"O
2	10°51'1.10"N	74°53'30.22"O
3	10°51'10.62"N	74°53'34.17"O
4	10°51'11.05"N	74°53'31.07"O

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente, no se han iniciado las actividades de construcción de la planta de abastos de combustibles de ALMAYORE S.A.S.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA

Mediante documento radicado con N°. 19038 del 7 de diciembre de 2016, la sociedad ALMAYORE S.A.S., presentó una solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas, anexando el Formulario Único Nacional de Solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, certificado de uso del suelo, descripción del proyecto y estudio geoeléctrico. A partir de la documentación remitida se presenta lo siguiente:

Generalidades del proyecto

El proyecto, consiste en la construcción y operación de una planta de abastos de combustible para almacenar productos como Gasolina Motor (Corriente), Gasolina Extra, Diesel (ACPM), B100 (Biodiesel) y Alcohol Carburante (Etanol), provenientes de proveedores externos como lo son los Ingenios y las Plantas de Biodiesel, y despachar los productos para suplir las necesidades de combustibles de la costa atlántica y sus alrededores.

El proyecto se desarrollará en tres fases o etapas: Fase Pre-Construcción, con una duración de cuatro (4) meses, Fase de Construcción con una duración de ocho (8) meses, y Fase de Pre-Comisionamiento, Comisionamiento y Start Up (Arranque de Operaciones) con una duración estimada de tres (3) meses.

Ubicación y extensión del predio a explorar

El predio se encuentra ubicado sobre la vía Caracolí, a 400 m aproximadamente con respecto a la vía Galapa-Baranoa, en la finca San Vicente, vereda Las Hermanas, en jurisdicción del municipio de Galapa, departamento del Atlántico. La extensión del predio a explorar es de tres (3) Ha y es propiedad del señor Hugo Arcenio Lizarazo Carreño, representante legal de la sociedad ALMAYORE S.A.S.

Nombre de la empresa perforadora y especificaciones del equipo a usar en las perforaciones

Jepet

RESOLUCIÓN No. 000448 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD ALMAYORE S.A.S.”

La empresa perforadora es GEODRILL S.A.S.; sin embargo, no se presentan las especificaciones del equipo a usar en las perforaciones.

Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo

Se recomienda perforar un pozo exploratorio en Latitud 10°51'1.10"N y Longitud 74°53'30.22"O, a una profundidad de 84 metros, que corta niveles porosos del Depósito Eólico (Qe) y la Formación Geológica Tubará (Ngt), con el fin de captar todas las capas acuíferas que se encuentran saturadas.

Para la elaboración mecánica de la perforación exploratoria debe seguir el siguiente comportamiento:

- ❖ Realizar las piscinas y canales para la circulación de los lodos bentoníticos, e igualmente utilizar agua de excelente calidad para preparación de los lodos para las etapas de la perforación exploratoria y de ampliación con el fin de no contaminar los acuíferos.
- ❖ Efectuar la perforación exploratoria en 6 ½" de diámetro como mínimo a la profundidad de 84 metros establecido para este sondeo.
- ❖ Durante la perforación exploratoria se debe tener en cuenta, la toma de muestras metro a metro, con el fin de describir en forma completa la columna estratigráfica. Simultáneamente se debe medir la Rata de Penetración de la Broca a cada metro, determinar los cambios en la viscosidad del lodo de perforación e identificar los acuíferos a medida que se perfora.
- ❖ En este momento se recomienda hacer un análisis por parte del geólogo para decidir si es necesario seguir con la perforación exploratoria o no.
- ❖ Una vez finalizada la perforación exploratoria se debe realizar un Registro eléctrico, lo cual consiste en bajar al pozo una serie de sondas a fin de determinar diversas curvas, siendo las más útiles y frecuentes las de Potencial Espontáneo, Resistividad Aparente y Gamma Natural. La interpretación combinada de las mismas, juntamente con la descripción de las muestras de los terrenos atravesados en el pozo y la velocidad de avance, permitirá confeccionar un perfil correcto con límites entre capas (espesores) dando además una pauta semi-cuantitativa de las condiciones del agua subterránea a explorar.
- ❖ Se debe realizar el diseño del pozo de explotación de acuerdo con los resultados de los registros eléctricos y de las recomendaciones adicionales que emita el perforador y la parte técnica para la ubicación exacta de los filtros y de la tubería ciega, características de empaquetamiento, etc.

Perforado el pozo exploratorio y de acuerdo a los resultados positivos obtenidos en el Registro Eléctrico y las muestras extraídas de la perforación exploratoria, se procede a continuar con el proyecto del pozo profundo de explotación, de acuerdo a lo siguiente:

- ❖ La perforación de ampliación no debe ser inferior a 10" de diámetro.
- ❖ Se recomienda revestir el pozo con tubería y filtros PVC RDE-21 mínimo de 6", además usar un empaquetamiento de gravilla bien seleccionada, con 95% de sílice y redondeada cuyo tamaño va de acuerdo al análisis granulométrico.
- ❖ Luego se realiza un lavado y desarrollo del pozo. En esta fase es muy importante la buena aplicación de polifosfatos (Tripolifosfato de sodio o Hexametáfosfato de sodio) y buen lavado para retirar el lodo que queda incrustado en los planos de estratificación, diaclasas y empaquetamiento filtrante.
- ❖ Es conveniente efectuar la Prueba de Bombeo continua para determinar la producción del pozo.

Japach

RESOLUCIÓN No. 000448 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD ALMAYORE S.A.S.”

- ❖ Las características de la bomba sumergible se determinan de acuerdo con los resultados de la Prueba de Bombeo.
- ❖ Se recomienda construir un sello sanitario de 3 metros de profundidad y debe ser instalados dos tubos engravilladores de 2" para agregarle la gravilla seleccionada cuando el nivel de esta se baje por cuestiones de acomodamiento durante la explotación del agua subterránea o cuando se le practique mantenimientos.
- ❖ Se recomienda la toma de muestras de agua para los correspondientes análisis fisicoquímicos y determinar la calidad de agua e implementar el plan de control si no es solo para uso agrícola e industrial.

El cronograma de las actividades de perforación se presenta a continuación:

Tabla 1. Cronograma de actividades de perforación.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	INICIO	FINAL
		DÍA	DÍA
1	Perforación exploratoria	1	20
2	Ampliación	21	21
3	Instalación de Tubería RDE 21 6"	22	22
4	Instalación de Filtros Tubería RDE 21	23	23
5	Desarrollo y limpieza del pozo	24	25
6	Aforo UN	26	26
7	Sello sanitario y base	27	27

Características hidrogeológicas de la zona

La condición geológica del área nos muestra que el predio se ubica sobre rellenos de sedimentos del cuaternario Eólico (Qe), depositados sobre formaciones sedimentarias del Neógeno (posiblemente Formación Hibácharo). Las formaciones más antiguas no presentan ningún interés desde el punto de vista hidrogeológico (almacenamiento de agua subterránea).

Se observa inicialmente capas Areno - arcillosas superficialmente. Posteriormente se detecta capas de arcilla intercaladas con estratos arenosos saturados de aguas salobres a profundidades medias y capas arcillosas en la parte más profunda, la presencia de mantos arenosos saturados de aguas duras es esporádico. Si bien la zona muestra presencia de acuíferos aislados, en los perfiles predomina los mantos areno arcillosos y depósitos rocosos saturados de aguas salobres.

Estas condiciones le dan a este terreno las posibilidades de estar localmente saturadas de agua, especialmente a lo largo de planos de estratificación o zonas de porosidad primaria, y pueden formar otros acuíferos de algún interés en el intervalo entre 15 a los 80 metros.

Con base en todo lo anterior dicho se puede concluir que la zona de estudio tiene un potencial acuífero de gran interés, debido a la porosidad que presenta el terreno, permitiendo así dejar fluir las corrientes de aguas subterráneas que existen en el subsuelo de esta finca. Cabe aclarar que la zona existen rocas de gran dureza lo que dificulta la perforación.

Superficie para la cual se solicita el permiso y término del mismo

El permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas se solicita para una superficie de tres (3) Ha; sin embargo, no se especifica el término del permiso.

Consideraciones C.R.A.: Teniendo en cuenta que mediante documento radicado con N°. 19038 del 7 de diciembre de 2016, la sociedad ALMAYORE S.A.S., solicitó un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, se analiza que únicamente se realizará una perforación en las siguientes coordenadas: Latitud

Jepet

RESOLUCION N^o. 000448 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD ALMAYORE S.A.S.”

10°51'1.10"N y Longitud 74°53'30.22"O. Sin embargo, el área a explorar comprende tres (3) Ha delimitadas por el siguiente polígono:

Tabla 1. Coordenadas del área a explorar.

Punto	Latitud	Longitud
1	10°51'0.71"N	74°53'26.93"O
2	10°51'1.10"N	74°53'30.22"O
3	10°51'10.62"N	74°53'34.17"O
4	10°51'11.05"N	74°53'31.07"O

Cabe destacar que la sociedad ALMAYORE S.A.S., no especificó las descripciones del equipo o del sistema a emplear durante las perforaciones, el cual es un requisito estipulado mediante el Artículo 2.2.3.2.16.5. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N°. 1076 del 26 de mayo de 2015.

Recomendaciones C.R.A.: Con base en las consideraciones presentadas anteriormente, es procedente otorgar un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a la sociedad ALMAYORE S.A.S., para un área de tres (3) Ha delimitada por el siguiente polígono:

Punto	Latitud	Longitud
1	10°51'0.71"N	74°53'26.93"O
2	10°51'1.10"N	74°53'30.22"O
3	10°51'10.62"N	74°53'34.17"O
4	10°51'11.05"N	74°53'31.07"O

La vigencia del permiso será por el término de un (1) año y sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1) Presentar inmediatamente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico las descripciones del equipo o del sistema a emplear durante las perforaciones, tal como se establece en los literales b y c del Artículo 2.2.3.2.16.5. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N°. 1076 del 26 de mayo de 2015.

2) Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en un término no mayor a sesenta (60) días hábiles posteriores a la fecha de vigencia del permiso, un informe que contenga lo siguiente:

- ❖ Ubicación del pozo perforado. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y con coordenadas planas origen MAGNA-SIRGAS.
- ❖ Descripción detallada de la perforación.
- ❖ Perfil estratigráfico del pozo perforado; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, y técnicas empleadas en las distintas fases.
- ❖ Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
- ❖ Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico. Dichos análisis deberán ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, y se deberá tomar una muestra simple durante un día de muestreo, monitoreando los parámetros pH, Temperatura, Conductividad, Dureza Total, Alcalinidad Total, Cloruros, Nitratos, Nitritos, Color Verdadero y Coliformes Termotolerantes. La realización de los estudios de caracterización de las aguas subterráneas, deberá anunciarse ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.

Jupak

RESOLUCION No. - 000448 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD ALMAYORE S.A.S."

Por otra parte, la sociedad ALMAYORE S.A.S., mediante documento radicado con N°. 19038 del 7 de diciembre de 2016, indicó que dicha sociedad no requiere de un permiso de vertimientos líquidos, por lo cual presentó las memorias descriptivas del manejo de las aguas residuales domésticas y no domésticas, anexando los planos de diseño de los sistemas hidrosanitarios, para su respectiva evaluación de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. A partir de la información remitida se presenta lo siguiente:

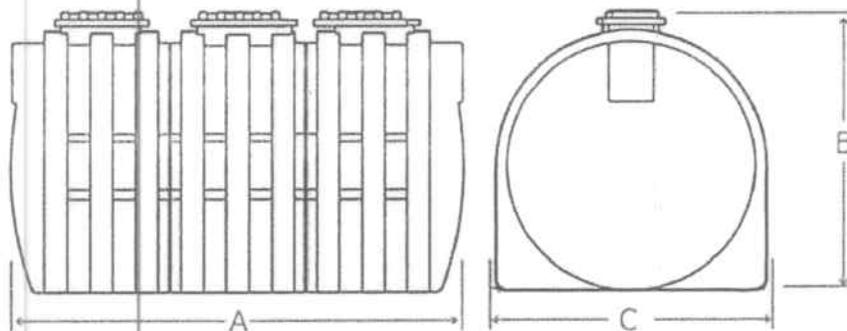
Durante la operación del proyecto de la planta de abastos de combustibles de ALMAYORE S.A.S., se generarán dos tipos de aguas residuales, es decir, ARD y ARnD.

Las ARD serán generadas en baños incluyendo duchas, inodoros, orinales y lavamanos en:

- ❖ Portería
- ❖ Edificio administrativo y facturación
- ❖ Edificio de operaciones

Todas las aguas residuales serán conducidas desde su punto de origen por tubería PVC de 4" hasta el último tubo madre o principal que será de 6" entregando estas a la unidad individual de almacenamiento que en este caso es un tanque prefabricado (ver Figura 1) con polietileno lineal de 7000 L (Aprox. 1850Gls), que cuenta con divisiones internas que conforman un tanque séptico de dos cámaras y un filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA). El sistema será cerrado y operativamente se deberán retirar periódicamente los residuos sólidos y líquidos mediante la operación mecánica de un camión aspiradora de un ente certificado que traslade dichos residuos a un punto autorizado de disposición final. No se descarta igualmente la posibilidad de solicitar el permiso a la autoridad ambiental competente, para hacer un campo de infiltración en espina de pescado, que obviaría por supuesto la operación de retiro de residuo del tanque mencionado.

Figura 1. Diseño del tanque séptico.



Las ARnD serán generadas por el lavado de las siguientes áreas:

- ❖ Piso bajo el techo del llenadero de carrotanques y bajo el techo del descargadero de hidrocarburos refinados.
- ❖ Recintos de tanques de combustibles cilindricos verticales.
- ❖ Recintos del tanque de aditivo.
- ❖ Caseta de Bombas y Medición.

El área del piso del llenadero y del descargadero de carro tanques estará construida con pendientes o bombeo hacia las cunetas o cárcamos dispuestos para la recolección de líquidos del llenadero, el llenadero estará totalmente confinado por sus cuatro costados, dos son los bordillos laterales y dos son las cunetas o cárcamos de fondo con pendiente hacia la caja de recolección, provistas de rejilla resistente al paso de camiones. Éstas conducen el agua aceitosa generada por los lavados de piso u otras razones hacia un punto bajo donde se conectan con tubería enterrada de pendiente promedio 1% hacia un separador agua aceite de alta capacidad

Seoak

RESOLUCIÓN No. 000448 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD ALMAYORE S.A.S.”

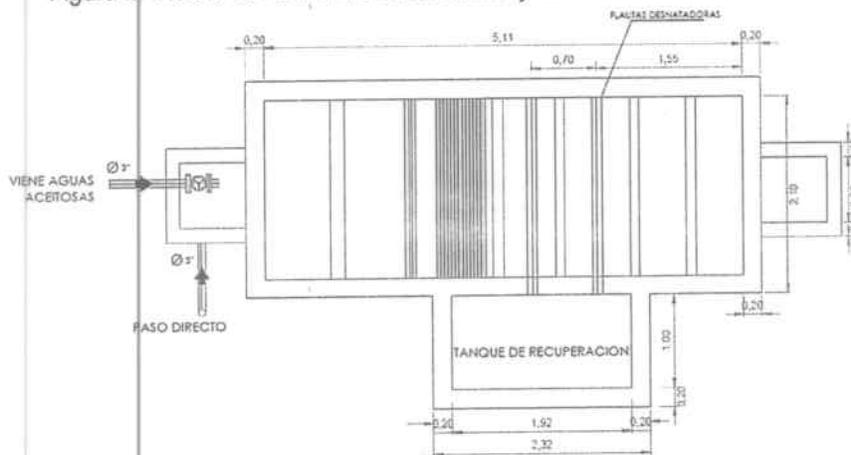
(C.P.I.) y eficiencia localizado entre el edificio de operaciones y la caseta de bombas y medición. En caso de derrame eventual de un gran volumen de combustible en el área de piso del llenadero o del descargadero (rotura de un compartimiento de 3.000 galones de un carro tanque por ejemplo) la capacidad combinada de la tubería que conduce al separador y la de este último permitirán almacenar y confinar adecuadamente dicho derrame el cual será retirado posteriormente del separador por medio de bomba neumática portátil hacia un carro tanque o de ser posible con el previo análisis de calidad a un tanque de almacenamiento.

Alrededor de cada tanque cilíndrico vertical para el almacenamiento de combustibles se cuenta con placa de concreto impermeable y cunetas, que junto con los diques perimetrales evitará que cualquier derrame se propague sin control. Cada subrecinto contará con una caja de piso provista de válvula normalmente cerrada donde se acumulará el agua lluvia o eventuales aguas aceitosas. Si eventualmente es un volumen de combustible puro o levemente contaminado, se recomienda que éste se retire controladamente por medio de bomba portátil neumática hacia un tanque de almacenamiento y no llevarlo al separador C.P.I. dándole un uso inapropiado a este equipo de planta. Si es agua lluvia o aceitosa, su contenido se irá trasladando controladamente de caja en caja (siguiendo una secuencia preestablecida en el diseño detallado) operando un sistema de sifón entre cajas (Esto hace que nunca se pueda olvidar una válvula abierta y un derrame tenga la posibilidad de llegar fuera del recinto sin control alguno).

De estas últimas se retirará el contenido por medio de efecto sifón hacia una de varias cajas externas al recinto, las cuales estarán interconectadas con una tubería principal que lleva las aguas aceitosas hacia el separador agua aceite correspondiente C.P.I. (ver Figura 2).

El separador agua aceite CPI (Corrugated Plate Interceptor), será construido como una estructura de alto desempeño para el propósito previsto de tal forma que el agua que de él salga **se podría verter directamente al río** cumpliendo los parámetros de calidad exigidos por la entidad ambiental local (por supuesto debe ser sometida a un análisis físico-químico antes de su vertimiento). Este es un sistema cerrado, es decir que no habrá ningún vertimiento sin antes ser verificado y autorizado su vertimiento por el responsable de la operación de la planta, donde cada una de estas descargas deberá ser documentada en cuanto a volumen y análisis físico-químico y por supuesto fecha y hora como datos mínimos.

Figura 2. Diseño del sistema de tratamiento y almacenamiento de ARnD.



Consideraciones C.R.A.: Teniendo en cuenta que mediante documento radicado con N°. 19038 del 7 de diciembre de 2016, la sociedad ALMAYORE S.A.S., indicó que no requiere de un permiso de vertimientos líquidos, se procedió a evaluar el manejo de las ARD y ARnD que serán generadas por el proyecto de almacenamiento y abasto de combustibles. Así mismo, a partir de dicha evaluación se analiza que las Aguas Residuales Domésticas (ARD) serán almacenadas en un tanque séptico cerrado y prefabricado en polietileno lineal, mientras que las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) serán tratadas y almacenadas en un separador CPI. Posteriormente, dichas aguas residuales serán gestionadas por una empresa especializada y autorizada por la autoridad ambiental competente respectiva. Cabe destacar que no se especificó la razón social de la empresa especializada.

Justo

RESOLUCION No 000448 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD ALMAYORE S.A.S.”

Por otra parte, se analiza que la sociedad ALMAYORE S.A.S., contempla posibles vertimientos de las aguas residuales no domésticas almacenadas en el separador CPI, hacia un río no especificado.

Recomendaciones C.R.A.: Con base en las consideraciones presentadas anteriormente, la sociedad ALMAYORE S.A.S., no requiere de un permiso de vertimientos líquidos; sin embargo, deberá abstenerse de realizar vertimientos en cuerpos de agua superficial, al suelo o al sistema de alcantarillado público sin previo permiso que debe ser otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Así mismo, la sociedad ALMAYORE S.A.S., deberá presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de manera trimestral, los certificados de recolección de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) y de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) almacenadas en la planta de abastos de combustibles. Dichos certificados deberán ser emitidos por una empresa especializada para tal fin, y deberán indicar la cantidad de agua residual recolectada, el tipo y la disposición final que recibieron.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita técnica de inspección en el predio donde se va a desarrollar el proyecto de ALMAYORE S.A.S., observándose lo siguiente:

- ❖ El proyecto consiste en una planta de almacenamiento de combustibles.
- ❖ La visita se realizó con el fin de verificar a donde se va a llevar a cabo la construcción de un pozo que será aprovechado para el desarrollo de las actividades domésticas en la planta.

Las aguas residuales domésticas y no domésticas se manejarán en tanques sellados, las cuales serán dispuestas como residuos peligrosos, por lo cual no se generarán vertimientos a cuerpos de agua superficiales, ni al suelo ni al sistema de alcantarillado público.

CONCLUSIONES:

22.1. Mediante documento radicado con N°. 19038 del 7 de diciembre de 2016, la sociedad ALMAYORE S.A.S., presentó una solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas, anexando el Formulario Único Nacional de Solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, certificado de uso del suelo, descripción del proyecto y estudio geoelectrico.

21.2. El predio donde se desarrollará el proyecto de ALMAYORE S.A.S., cuenta con Plan Parcial según Acta de Concertación Ambiental emitida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

21.3. El proyecto de ALMAYORE S.A.S., consiste en la construcción y operación de una planta de abastos de combustible para almacenar productos como Gasolina Motor (Corriente), Gasolina Extra, Diesel (ACPM), B100 (Biodiesel) y Alcohol Carburante (Etanol).

21.4. La empresa que realizará la perforación del pozo es GEODRILL S.A.S; sin embargo, el área de exploración es de 3 Ha.

21.5. La sociedad ALMAYORE S.A.S., no especificó las descripciones del equipo o del sistema a emplear durante las perforaciones, el cual es un requisito estipulado mediante el Artículo 2.2.3.2.16.5. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N°. 1076 del 26 de mayo de 2015.

21.6. La sociedad ALMAYORE S.A.S., mediante documento radicado con N°. COLOCAR, indicó que dicha sociedad no requiere de un permiso de vertimientos líquidos, por lo cual presentó las memorias descriptivas del manejo de las aguas residuales domésticas y no domésticas, anexando los planos de diseño de los sistemas hidrosanitarios, para su respectiva evaluación de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

21.7. Durante la operación del proyecto de la planta de abastos de combustibles de ALMAYORE S.A.S., se generarán dos tipos de aguas residuales, es decir, ARD y ARnD. Las ARD serán generadas en baños

Joan

RESOLUCION-~~No-~~ 000448 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD ALMAYORE S.A.S."

incluyendo duchas, inodoros, orinales y lavamanos, mientras que las ARnD serán generadas por el lavado de pisos en las distintas áreas de almacenamiento de combustibles.

21.8. Las ARD y ARnD serán almacenadas en un tanque séptico y un separador CPI, respectivamente, y posteriormente serán gestionadas por una empresa especializada y autorizada por la autoridad ambiental competente, por lo cual no se realizarán vertimientos en cuerpos de agua superficiales, ni al suelo ni al sistema de alcantarillado público, y así mismo la sociedad ALMAYORE S.A.S., no requiere de un permiso de vertimientos líquidos.

21.9. Cabe destacar que la sociedad ALMAYORE S.A.S., contempla posibles vertimientos de las aguas residuales no domésticas almacenadas en el separador CPI, hacia un río no especificado".

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (...).

Cabe recordar, que el medio ambiente es un bien jurídico transcendentalmente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

El numeral 10º del artículo 31 ya citado, menciona que corresponde a las Corporaciones "Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en

copy

RESOLUCIÓN No. 000448 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD ALMAYORE S.A.S.”

ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Por su parte el numeral 11 ibídem, dice que a las Corporaciones les corresponde *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley”.*

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

El numeral 17 del art 31 de la Ley 99/93 enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”.*

Que los artículos 2.2.3.2.16.4., 2.2.3.2.16.5., 2.2.3.2.16.6., 2.2.3.2.16.7., 2.2.3.2.16.8. y 2.2.3.2.16.12. del Decreto 1076 de 2015, señalan al respecto lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.2.16.4. Aguas subterráneas, exploración. Permiso. *La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.*

Artículo 2.2.3.2.16.5. Requisitos para la obtención del permiso. *Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas, y suministrar además la siguiente información:*

- a) *Ubicación y extensión del predio o predios a explorar indicando si son propios, ajenos o baldíos;*
- b) *Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, y relación y especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones;*
- c) *Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo;*
- d) *Características hidrogeológicas de la zona, si fueren conocidas;*
- e) *Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existente dentro del área que determine la Autoridad Ambiental competente;*

Japoh

RESOLUCIÓN No. 000448 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD ALMAYORE S.A.S.”

- f) Superficie para la cual se solicita el permiso y término del mismo;
- g) Los demás datos que el peticionario o la autoridad ambiental competente consideren convenientes.

Artículo 2.2.3.2.16.6. Anexos solicitud de permiso. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas deberán acompañar a la solicitud:

- a) Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre el registro del inmueble o la prueba adecuada de la posesión o tenencia;
- b) Los documentos que acrediten la personería o identificación del solicitante, y
- c) Autorización escrita con la firma autenticada del propietario o propietarios de los fundos donde se van a realizar las exploraciones, si se tratare de predios ajenos.

Artículo 2.2.3.2.16.7. Trámite. Recibida la solicitud de exploración debidamente formulada, la Autoridad Ambiental competente procederá a estudiar cada uno de los puntos relacionados en el artículo 2.2.3.2.16.5 de este Decreto, por intermedio de profesionales o técnicos en la materia.

Artículo 2.2.3.2.16.8. Permiso y condiciones. Con base en los estudios a que se refiere el artículo anterior, la Autoridad Ambiental competente podrá otorgar el permiso. Si el beneficiario fuere una persona natural, o jurídica privada se deberán incluir las siguientes condiciones:

- a) Que el área de exploración no exceda de 1.000 hectáreas, siempre y cuando sobre la misma zona no existan otras solicitudes que impliquen reducir esta extensión;
- b) Que el período no sea mayor de un (1) año.

Artículo 2.2.3.2.16.12. Efectos del permiso de exploración. Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en las Secciones 7, 8 y 9 del presente capítulo”.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.-, previa evaluación de los documentos que hacen parte del Expediente No.0501-488, concluyó que es procedente otorgar un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a la sociedad ALMAYORE S.A.S., para un pozo profundo en el predio de un área de tres (3) Ha delimitada por el siguiente polígono:

Punto	Latitud	Longitud
1	10°51'0.71"N	74°53'26.93"O
2	10°51'1.10"N	74°53'30.22"O
3	10°51'10.62"N	74°53'34.17"O
4	10°51'11.05"N	74°53'31.07"O

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016. La mencionada Resolución fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley, con el incremento del IPC para el año aplicable.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por

lapat

RESOLUCION No 000448 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD ALMAYORE S.A.S."

medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la mencionada Resolución especifica en el numeral "5" del artículo 2°, que la Prospección y exploración de agua subterránea requiere de seguimiento ambiental.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. N° 000036 del 22 de Enero de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016, señala en su artículo Quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello la sociedad ALMAYORE S.A.S., se entiende como usuario de IMPACTO MEDIO, el cual se define como aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar a mediano plazo en un periodo no mayor a cinco (5) años a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (Introducción de medidas correctoras), razón por la cual se requerirá de varias horas de dedicación por parte del personal de la Corporación a las actividades de evaluación y seguimiento.

Que de acuerdo a la Tabla N°49 de la citada Resolución es procedente cobrar el siguiente concepto, por servicio de Seguimiento ambiental con el incremento del IPC para el correspondiente, teniendo en cuenta las actividades desarrolladas.

Instrumentos de control	Valor total por evaluación
Prospección y exploración de agua subterránea - IMPACTO MEDIO	\$ 2.648.276,52

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Permiso de Prospección y exploración de aguas subterráneas en la finca San Vicente, vereda Las Hermanas, jurisdicción del municipio de Galapa (Atlántico), a la sociedad ALMAYORE S.A.S., identificada con Nit No.900.959.046-1, representada legalmente por HUGO LIZARAZO CARREÑO, identificado con C.C. No.91.267.782 o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

Japah

2017

RESOLUCIÓN No. 000448 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD ALMAYORE S.A.S."

- **PARAGRAFO:** La Prospección y exploración de producción de aguas subterráneas está localizada en el predio ubicado sobre la vía Caracolí, a 400 m aproximadamente con respecto a la vía Galapa-Baranoa, en la finca San Vicente, vereda Las Hermanas, en jurisdicción del municipio de Galapa, departamento del Atlántico, en el siguiente polígono:

Punto	Latitud	Longitud
1	10°51'0.71"N	74°53'26.93"O
2	10°51'1.10"N	74°53'30.22"O
3	10°51'10.62"N	74°53'34.17"O
4	10°51'11.05"N	74°53'31.07"O

· **ARTÍCULO SEGUNDO:** El Permiso de Prospección y exploración de aguas subterráneas se otorga por el término de un (1) año, sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

- a) Presentar inmediatamente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico las descripciones del equipo o del sistema a emplear durante las perforaciones, tal como se establece en los literales b y c del Artículo 2.2.3.2.16.5. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N°. 1076 del 26 de mayo de 2015.
- b) Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en un término no mayor a sesenta (60) días hábiles posteriores a la fecha de vigencia del permiso, un informe que contenga lo siguiente:
- Ubicación del pozo perforado. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y con coordenadas planas origen MAGNA-SIRGAS.
 - Descripción detallada de la perforación.
 - Perfil estratigráfico del pozo perforado; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, y técnicas empleadas en las distintas fases.
 - Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
 - Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico. Dichos análisis deberán ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, y se deberá tomar una muestra simple durante un día de muestreo, monitoreando los parámetros pH, Temperatura, Conductividad, Dureza Total, Alcalinidad Total, Cloruros, Nitratos, Nitritos, Color Verdadero y Coliformes Termotolerantes. La realización de los estudios de caracterización de las aguas subterráneas, deberá anunciarse ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.
- c) La sociedad ALMAYORE S.A.S., deberá abstenerse de realizar vertimientos en cuerpos de agua superficial, al suelo o al sistema de alcantarillado público sin previo permiso que debe ser otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Jepet

RESOLUCIÓN N.º 000448 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD ALMAYORE S.A.S.”

- d) La sociedad ALMAYORE S.A.S., deberá presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de manera trimestral, los certificados de recolección de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) y de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) almacenadas en la planta de abastos de combustibles. Dichos certificados deberán ser emitidos por una empresa especializada para tal fin, y deberán indicar la cantidad de agua residual recolectada, el tipo y la disposición final que recibieron.
- e) La sociedad ALMAYORE S.A.S., deberá dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, adicionales a las descritas en este concepto; así mismo a las contenidas en la legislación ambiental colombiana, dentro de los plazos estipulados.

ARTICULO TERCERO: La sociedad ALMAYORE S.A.S., identificada con Nit No.900.959.046-1, para realizar las actividades de Prospección y exploración de aguas subterráneas, debe cumplir con lo establecido en la Resolución 541 del 14 de Diciembre de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: La sociedad ALMAYORE S.A.S., identificada con Nit No.900.959.046-1, debe cancelar la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/L (\$2.648.276,52)**, por concepto de Seguimiento al permiso de Prospección y exploración de agua subterránea, para la anualidad de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.000036 del 22 de Enero de 2016, por medio de la cual se fija el sistema de método de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación y el IPC para el año correspondiente.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

ARTICULO QUINTO: El Informe Técnico No.324 del 08 de Mayo de 2017, hace parte del presente proveído.

ARTICULO SEXTO: La sociedad ALMAYORE S.A.S., identificada con Nit No.900.959.046-1, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTICULO SEPTIMO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo y cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

Japal

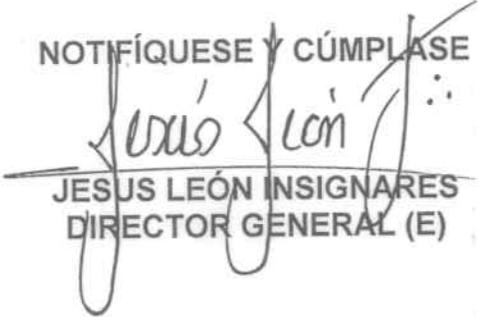
RESOLUCIÓN No. 000448 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD ALMAYORE S.A.S.”

- ARTICULO OCTAVO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 de 2011.
- ARTICULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **30 JUN. 2017**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JESUS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL (E)

hpat
EXP: 0501-488.
Proyectó: Ricardo Guerra Ariza – Abogado Contratista Subdirección de Gestión Ambiental
Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido – Subdirectora de Gestión Ambiental
V°B°:  Jijette Sleman Chams – Asesora de Dirección (C)